

«Editorial Luis Vives»

1. Biblioteca de aula:

«Leo y Comento 1». EGB. Lenguaje 1.º. Equipo Edelvives. 232 pesetas.

«Editorial Magisterio Español, S. A.»

1. Libro del alumno:

«Aprendo a leer y escribir». Lenguaje 1.º Lucía Garrido. 388 pesetas.

«Religión». P. de la Herrán. 1.º 245 pesetas.

«Religión». P. de la Herrán. 5.º 317 pesetas.

2. Guía del Profesor:

«Lengua». Manuel Artigot Ramos. 3.º 255 pesetas.

«Matemáticas». José Luis Fuente y equipo. 3.º 290 pesetas.

«Editorial Teide»

1. Libro del alumno:

«Matemáticas». M. Deschamps. 1.º EGB. 242 pesetas.

«Lenguaje». A. de Diego S. Juan y otros. 1.º EGB. 258 pesetas.

«Lenguaje». A. de Diego S. Juan y otros. 2.º EGB. 301 pesetas.

«Lenguaje». A. de Diego S. Juan y otros. 3.º EGB. 261 pesetas.

«Lenguaje». A. de Diego S. Juan y otros. 4.º EGB. 303 pesetas.

«Comprensión y Expresión». Carmen Pleyan. 4.º EGB. 215 pesetas.

«Lenguaje 5». A. de Diego y S. Juan y otros. 5.º EGB. 312 pesetas.

«Lenguaje 6». A. de Diego S. Juan y otros. 6.º EGB. 253 pesetas.

«Francés». F. Moréu y otro. 6.º EGB. 242 pesetas.

«Lenguaje 8». A. de Diego y S. Juan y otros. 8.º EGB. 370 pesetas.

«Francés». E. Moréu y otros. 8.º EGB. 221 pesetas.

2. Guía del Profesor:

«Libro de mi fe». Federico Bassó. 3.º EGB. 303 pesetas.

6694

ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se concede autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro «Cervantes», de Talavera de la Reina (Toledo).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a través de la Delegación Provincial a instancia del Director del Centro que se indica, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado con carácter definitivo en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del distrito universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro que se indica a continuación:

Provincia de Toledo

Municipio: Talavera de la Reina. Localidad: Talavera de la Reina. Denominación: «Cervantes». Domicilio: Plaza de Primo de Rivera, 7. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 22 de junio de 1979. Número de puestos escolares para COU: 40.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

6695

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se amplían enseñanzas en varios Centros estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Vista la demanda real de puestos escolares en los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Alicante y Miranda de Ebro (Burgos), así como en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Alboraya (Valencia), y teniendo en cuenta los informes emitidos por las correspondientes Delegaciones Provinciales de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los Centros estatales de Formación Profesional que a continuación se relacionan se amplíen enseñanzas de Formación Profesional, que también se mencionan, con efectos del actual curso académico 1979-80:

Alicante, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Primer grado en las profesiones de Electricidad, de la rama de Electricidad, y Electricidad del Automóvil, de la rama de Automoción.

Miranda de Ebro, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Primer grado en la profesión de Peluquería, de la rama de Peluquería y Estética.

Alboraya, Sección de Formación Profesional de primer grado. Primer grado en la profesión de Peluquería, de la rama de Peluquería y Estética.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

6696

ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Móstoles (Madrid), la denominación de «Juan Gris».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza; el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato; de acuerdo con el parecer del claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Móstoles (Madrid) la denominación de «Juan Gris».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

6697

ORDEN de 27 de marzo de 1980, ampliatoria de las de 31 de julio y 17 de diciembre de 1979, por la que se incrementan módulos de subvención a Centros docentes no estatales.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 31 de julio y 17 de diciembre de 1979 perseguían el objetivo común de incrementar los módulos a satisfacer a las unidades subvencionadas, tendiendo a equipararlos al coste real de puesto escolar estatal, y de posibilitar la entrada en el sistema de subvenciones a nuevos centros.

Resuelta la convocatoria de subvenciones se consideran cubiertas las necesidades más urgentes respecto a centros que no disfrutaban de subvención y, en consecuencia, pasa a ser objetivo prioritario conseguir una efectiva y real gratuidad de enseñanza en los centros subvencionados, mediante el correspondiente incremento lineal de módulos.

El incremento producido se justifica y hace indispensable en la medida que quiera conseguirse la efectiva y real gratuidad antes mencionada. El módulo por subvención debe absorber los sucesivos incrementos producidos durante los últimos años en los distintos componentes que integran el coste de puesto escolar y, sin superarlo, tiene que aproximarse al coste real de puesto escolar estatal.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se fijan en 1.125.000 pesetas el módulo de subvención para las unidades subvencionadas al 100 por 100.

Este módulo tendrá efectividad desde 1 de enero de 1980.

Segundo.—Las unidades subvencionadas al 78,39 por 100 y 53,34 por 100 en virtud de Orden ministerial de 17 de diciembre de 1979, se incrementan linealmente en la misma cuantía que las del 100 por 100, quedando fijados sus módulos en 888.904 y 659.343 pesetas, respectivamente, y pasan a ser el 79,01 y 58,60 por 100 del señalado para las unidades al 100 por 100.

Conforme a lo señalado en el número anterior estos módulos tendrán efectividad desde 1 de enero de 1980.

Tercero.—Por la Dirección General de Educación Básica se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago a los centros de los módulos que en la presente Orden se señalan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.